

CONSTANCIA:

En el proceso de separación de Cuerpos Radicado 2020-00062-00, se allegó constancia del envío de la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda al demandado por correo certificado, el cual fue recibido el 31 de julio de 2020, De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado en el escrito de notificación quedó surtida dos días después de recibida, es decir el 04 de agosto, por tanto el término de veinte días de traslado le vencieron el 03 de septiembre de 2020.

El demandado contestó la demanda, propuso excepciones y además presentó demanda de reconvención de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 209

DEMANDA : RECONVENCIÓN – CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACIÓN : 2020-00109-00
RECONVINIENTE : ANCÍZAR HENAO VEGA
RECONVENIDA : LILIA MIRLEY CORTÉS AGUDELO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 371 del C. Gral. Del Proceso, se considera procedente la admisión de la presente demanda de reconvencción de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico, ya que reúne los requisitos legales

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boya

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de reconvencción de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por conducto de apoderado judicial por el señor ANCIZAR HENAO VEGA en contra de la señora LILIA MIRLEY CORTES AGUDELO.

2°. Notificar el presente proveído a la señora LILIA MIRLEY CORTES AGUDELO, notificación que se surtirá por estado, además se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para surtir el correspondiente traslado de la demanda, la parte demandante si no lo ha hecho, remitirá copia de ésta y sus anexos a la demanda,

Vencido el anterior traslado, esta demanda y la principal, se sustanciaran conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

3°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo señalado en el Libro Tercero, Título I capítulo, atinente a los procesos verbales

4°. Reconocer personería al Dr. CLIMACO LOBO LOBO, para que represente al demandante en el presente asunto, en los términos del poder conferido dentro del proceso de Separación de Bienes.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Nio. 074 de septiembre 9 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria